

RESOLUCIÓN NÚM. 12/2023, DEL MINISTERIO DE TRABAJO QUE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL DISTURBIO METEOROLÓGICO EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La ley Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012, núm. 247-12;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación;

VISTO: El decreto núm. 47-99, que crea el Consejo Consultivo de Trabajo;

VISTO: El decreto núm. 584/23 de fecha 18 de noviembre del 2023, dictado por el Presidente de la República Dominicana, el cual dispone la suspensión de labores en el territorio nacional, en los sectores tanto público como privado, a partir de las 10 horas de la noche del sábado 18 de noviembre de 2023 hasta las 7 horas de la mañana del lunes 20 de noviembre de 2023, a causa de los efectos del fenómeno atmosférico que afecta actualmente el territorio nacional;

VISTA: La resolución núm. 23/2020, sobre la regulación del teletrabajo como modalidad especial de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Constitución de la República consagra lo siguiente: *"El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado..."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece lo siguiente: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 12.4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone que: *"Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual*



*coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública (...)
Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras
ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 420 dispone lo siguiente: "El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República".

CONSIDERANDO: Que tanto el artículo 421 del Código de Trabajo como el artículo 88 del Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo núm. 258-93, establecen que el Ministro de Trabajo usará las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos; y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del referido decreto núm. 47-99, enumera dentro de las funciones del Consejo Consultivo de Trabajo la facultad de sugerir o recomendar a los poderes públicos las medidas que juzgue adecuadas para el mejor desarrollo y coordinación de las actividades laborales del país;

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ordenó a través del Ministerio de Educación la suspensión de la docencia en los centros de educación del país, los días 20 y 21 de noviembre; por consiguiente, las familias deberán abocarse al cuidado de los infantes que se quedarán en la casa, trayendo consigo una afectación en la rutina habitual de las familias;

CONSIDERANDO: Que el tránsito vehicular en las vías de acceso entre Distrito Nacional y el gran Santo Domingo puede verse afectado por los trabajos de reparación de la intersección de la avenida 27 de febrero con avenida Máximo Gómez. En tal virtud se deben tomar medidas para reducir el tránsito vehicular de personas desplazándose a sus lugares de trabajo;

CONSIDERANDO: Que según los más recientes reportes del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), la República Dominicana se vería afectada en los próximos cinco (5) días por dos nuevos fenómenos naturales, los cuales dejarán por su paso una



cantidad de precipitaciones importantes. Dichos fenómenos combinados con la saturación actual de los suelos, podría afectar aún más el panorama existente y poner en peligro la vida y la salud de las personas en caso de que no se ejecuten medidas preventivas desde los distintos ámbitos, incluido el laboral;

CONSIDERANDO: Que luego de la pandemia del Covid -19 hemos venido ejecutando como buenas prácticas en el país, la modalidad de teletrabajo, por lo que debido al fenómeno natural ocurrido en el día de ayer y los que se prevén llegarán a partir del día de mañana, resulta prudente aconsejar a trabajadores y empleadores acudir al teletrabajo en las zonas geográficas de mayor impacto, como una forma de prevenir eventos mortales sobre todo para trabajadores y con el fin de que afecte lo menos posible el aparato productivo de las empresas.

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos y considerandos que anteceden, los cuales forman parte integral de la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: Se recuerda a todo el sector productivo nacional que, conforme el decreto núm. 584/23 del 18 de noviembre de 2023, la suspensión de labores dictada por éste quedará levantada a partir de las 7 horas de la mañana del día 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a todos los actores que componen la fuerza laboral y productiva de la nación a sumarse a los esfuerzos que desde el Gobierno Central y el Consejo Consultivo del Trabajo se están desplegando para mitigar los efectos adversos producidos por el disturbio climático que afecta al país desde el pasado 18 de noviembre de 2023.

TERCERO: En tal sentido, **SE EXHORTA** a todos los empleadores del gran Santo Domingo (Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo), y de las regiones del país afectadas o que pudieren resultar afectadas por el reciente impacto de las lluvias torrenciales conforme los informes del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) a implementar todas y cada una de las medidas que fueren útiles y pertinentes para evitar desplazamientos no esenciales de la población, de manera muy especial en el polígono central del gran Santo Domingo.



PÁRRAFO I: Dentro de las medidas sugeridas por el Ministerio de Trabajo y acordadas en el Consejo Consultivo del Trabajo se encuentra la implementación de la modalidad de teletrabajo, en tanto y en cuanto éste sea posible conforme la naturaleza particular de cada labor; implementación de horarios reducidos de labores y coordinación de horarios de entrada y salida escalonados, siempre que sea de común acuerdo entre el empleador y el trabajador con el objeto de: **(1)** Salvaguardar la integridad física de trabajadores y empleadores de los daños ocasionados y que podrían generarse en los próximos días en las vías públicas, y **(2)** Contribuir con la agilización de los trabajos de reparación y restablecimiento de los servicios públicos sin mayores contratiempos y con una disminución de riesgos para la población en general.

TERCERO: Esta resolución tendrá una vigencia de siete (7) días calendarios a partir de su publicación en medios de comunicación y en el portal digital de este Ministerio, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los trabajadores y empleadores en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO: Dicho plazo de vigencia podrá ser extendido en caso de que persistan las causas y condiciones que le han dado origen.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Trabajo (DGT) y cualesquiera otras dependencias de este Ministerio de Trabajo para su debida y eficaz implementación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo

